

## Secretaría de Tránsito y Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001452 DEL 2 DE JUNIO DE 2021

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICION

DEUDOR:	FABIO ZAPATA ARIAS	
IDENTIFICACIÓN:	9.806.004	
DIRECCION Y TELEFONO:	CALLE 20 # 50-10 BARRIO ANTONIA SANTOS CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	
E-MAIL:	(NO APORTA)	

### I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la solicitud elevada por el señor FABIO ZAPATA ARIAS, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No.9.806.004, a través de petición bajo radicado No. 004326 del 26 de mayo de 2021, solicitando se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra.

#### **II. ANTECEDENTES**

Una vez revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente, se desarrolló la audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, dejando en firme el proceso contravencional o resolución sanción; posteriormente, se inició el proceso de Cobro Coactivo con la expedición del respectivo mandamiento de pago tal y como lo establecen los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, igualmente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario No. 4473 de 2006, y lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional, normatividad aplicable de acuerdo a la fecha de elaboración del comparendo y la iniciación del proceso de cobro coactivo de conformidad con la ley, como se relaciona a continuación:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO
6300100000043919 del 06/09/2007	019780207 del 06/09/2007	Notificado

### **III. CONSIDERACIONES**

La oportunidad y procedencia de la prescripción en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, se establece en los artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado a su vez por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, igualmente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario No. 4473 de 2006, y lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional normatividad aplicable de acuerdo a la fecha de elaboración del comparendo y a la iniciación del cobro coactivo.



# Nit: 890000464-3 Secretaría de Tránsito y Transporte

# RESOLUCIÓN NÚMERO 001452 DEL 2 DE JUNIO DE 2021

# PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar cuál es el alcance del fenómeno jurídico y sus fundamentos legales, así:

El Código de Transito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, en consecuencia, interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento de pago, el termino de tres (3) años se empieza a contar nuevamente y la acción de cobro coactivo se interrumpe, conforme a lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

## IV. ANALISIS DEL DESPACHO

En el caso particular es de señalar que, el Área de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia libró el(os) Mandamiento(s) de Pago en contra del señor FABIO ZAPATA ARIAS, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 9.806.004, cuyas obligaciones encuentran fundamento en las Resoluciones por medio de la cual se declara contraventor, de la misma forma y una vez verificados se confirma que dichos Mandamiento(s), fue (ron) notificado (s) en debida forma.

Por las razones expuestas este despacho ordenó la investigación de bienes por medio del V.U.R (ventanilla única de registro), productos Bancarios, labores en las que no fue posible identificar bienes que lograran satisfacer las obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito motivo por el cual no fue posible llevar acabo el cobro de dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a él (la) señor (a) FABIO ZAPATA ARIAS, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 9.806.004, de (los) comparendo (s), No. 6300100000043919 del 06/09/2007, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído, en consecuencia, ordenar descargar del sistema de la Secretaria de



#### Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

# RESOLUCIÓN NÚMERO 001452 DEL 2 DE JUNIO DE 2021

Tránsito y Transporte de Armenia (Qx-Transito) y Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente y/o por correo electrónico, a él (la) señor (a) FABIO ZAPATA ARIAS, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 9.806.004, la presente resolución de conformidad con artículo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO: Si transcurridos los cinco (5) días siguientes a la entrega de la presente respuesta, aun registra el comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y Elaboró: Julio Caro Gómez. – Abogado contratista – Cobro Coactivo Reviso: Jorge Jaramillo García. – Abogado contratista – Cobro Coactivo